



RESOLUCIÓN NO. 114 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 114 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2093 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de noviembre de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022; así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, identificado como **Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032480546, se inscribió al Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 17, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 170071.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 114 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 114 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170071, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de 11 de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170071

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170071, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Economía, Derecho y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Economía, Derecho y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales.

Experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Daniel Sarmiento E Hijos Sas	Abogado	11/06/2019	22/09/2020	No válido, carece de funciones que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
2	Consejo De Estado	Citador Grado 5	8/03/2019	6/06/2019	No válido, del cargo desempeñado no se logra establecer relación con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.
3	Consejo De Estado	Auxiliar Judicial Ad Honorem	13/02/2018	30/08/2018	Válido, pero insuficiente.

De conformidad con los documentos anteriormente relacionados debe indicarse que el folio No.1 indica que la aspirante laboró desde el 11 de junio del 2019 hasta el 22 de septiembre del 2020 (Fecha de expedición) en el cargo de Abogada, documento que NO es válido en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.

Lo Anterior se soporta en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria dispone:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- ***Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*** (subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, la certificación en mención NO fue tenida en cuenta para demostrar experiencia profesional relacionada, toda vez que, la misma no reúne los elementos exigidos, debido a que carece de funciones para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo.



Ahora bien, con respecto al folio 2, se observa que la aspirante presentó certificación laboral expedida por Consejo de Estado, la cual indica que se desempeñó en calidad de Citador Grado 5, documento que NO puede ser tenido en cuenta para acreditar la experiencia profesional relacionada, pues dicha experiencia no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por la participante, es decir, que no es posible determinar que haya realizado actividades de tipo profesional.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo Modificatorio del Acuerdo de Convocatoria:

“2.1.1. Definiciones

*j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.” (Resaltado intencional)*

Respecto al folio 3, documento válido en la etapa, fue valorado de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
Consejo de Estado	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	13/02/2018	05/12/2018	09 meses y 23 días
TIEMPO TOTAL				09 meses y 23 días

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla OPEC, toda vez que, acredita 09 meses y 23 días y el empleo al cual se inscribió, requiere 22 meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.
(...)



Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección **y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.** (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170071, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032480546, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **NATALIA MARIA AVENDAÑO AVILA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2093 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información



el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Revisó: María Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)